

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3060-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Modificar el porcentaje de destino de los ingresos que se obtengan por los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, el cual será distribuido en partes iguales al Instituto Nacional de Migración y al Consejo de Promoción Turística de México.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Ley Federal de Derechos</b>	<b>Iniciativa de Decreto</b>
<b>Artículo 8o. ...</b>	<b>Primero.</b> Se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes al artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
	<b>Artículo 8o.</b> Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>I. a VII. ...</b>	<b>I. al VII. ...</b>
...	Por la reposición...
...	Por la renovación...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Tratándose de extranjeros provenientes de Estados Unidos de América que arriben a territorio nacional, preferentemente se les cobrará visa en un importe equivalente al que se aplique para nuestros compatriotas, dicho importe se aplicará en la creación de un fondo de apoyo a migrantes nacionales repatriados.</b>
...	Para efectos...
...	No pagarán...
...	Tratándose...



<p>...</p> <p><b>Artículo 18-A.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los prestadores...</p> <p><b>Segundo. Se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 18-A.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, por lo que se refiere a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en <b>50 por ciento</b> al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en <b>50 por ciento</b> al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá 10 por ciento de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>